Licitación:	Documento:	Lugar:	Fecha:
Tecpetrol Evento 8684	Declaración Accionistas	Ciudad de México	18 de Julio de 2024

DECLARACIÓN ESCRITA DE ACCIONISTAS
IKTAN Strategies S.A.P.I. de C.V.

Ciudad de México, a 18 de Julio de 2024

TECPETROL OPERACIONES, S. A. DE C.V.
SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

A quien corresponda,

Nosotros, los abajo firmantes, actuando en calidad de accionistas de IKTAN Strategies S.A.P.I. de C.V., por la presente declaramos y confirmamos la composición accionaria de la empresa a la fecha de esta carta, según los registros de la misma. A continuación, detallamos la información de los accionistas y su respectiva participación:

1. **SALVADOR DE ANDA ROSAS**
 Tipo de Accionista: Individual
 Porcentaje de Participación: 33.33%
2. **RODOLFO CASTRO GONZÁLEZ**
 Tipo de Accionista: Individual
 Porcentaje de Participación: 33.33%
3. **ADRIÁN CORDERO LOVERA**
 Tipo de Accionista: Individual
 Porcentaje de Participación: 33.33%

Asimismo, nos comprometemos a mantener actualizada esta información y a notificar cualquier cambio significativo en la composición accionaria de la empresa de manera oportuna.

Lo anterior para los fines y efectos que haya lugar.

Protesto lo Necesario.
Atentamente,



Adrián Cordero Lovera
Representante Legal de
IKTAN STRATEGIES S.A.P.I. DE C.V.

ALTAMIRANO • ALTAMIRANO • KIWAN
NOTARIA 23
Estado de México

Avenida Cuauhtémoc No. 13
Col. México, 1a Sección. C.P. 57620
Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México
Teléfono: 5797-1096 con 7 lineas
asesores@notaria23edomex.com.mx
www.notaria23edomex.com.mx

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COPIA CERTIFICADA

M. En D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO NOTARIO No. 23 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO

INSTRUMENTO----------**65330**----------MILA/MCCR/IN4-19369.-

----------**SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA**----------

VOLUMEN ----------**1,210** ----------

----------**MIL DOSCIENTOS DIEZ**----------

---------- **FOLIO "120"** ----------

---------- QUE CONTIENE: **LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**----------

---------- EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TREINTA** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL **VEINTE**. **YO,** LA MAESTRA EN DERECHO **FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO,** NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR: ----------

---------- **LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** que por su propio derecho otorgan los señores **SALVADOR DE ANDA ROSAS, RODOLFO CASTRO GONZALEZ Y ADRIAN CORDERO LOVERA,** al tenor de las siguientes cláusulas y previa:----------

---------- **PROTESTA DE LEY** ----------

---------- LA SUSCRITA NOTARIO EXHORTA A LOS COMPARECIENTES A CONDUCIRSE CON VERDAD EN EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, APERCIBIÉNDOLOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE FEDATARIO PUBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS SETENTA Y NUEVE FRACCIÓN OCHO ROMANO Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO, HACIÉNDOLES SABER EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LOS PRECEPTOS ANTES MENCIONADOS MANIFESTARON SOLEMNEMENTE QUE SI PROTESTAN CONDUCIRSE CON VERDAD, RELEVANDO A LA SUSCRITA NOTARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LO EXPRESADO Y EXHIBIDO EN ESTE ACTO.----------

---------- **A N T E C E D E N T E** ----------

---------- **ÚNICO.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-** Con fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, se obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso que agrego al apéndice de éste Instrumento bajo la letra y número que le corresponda, mismo que a la letra dice: "*.....Gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A202011121237325650.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Flor Alejandra Kiwan Altamirano, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículo 23, Fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:* ***IKTAN STRATEGIES****.- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.*-------

---------- *Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.*----------

---------- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su*

COTEJADO

régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.----------

---------- *En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.....*"----------

----------**DECLARACIONES**----------

---------- **PRIMERA.- PROCEDENCIA DE RECURSOS.-** Manifiestan los comparecientes que el dinero con el que realizarán la operación objeto del actual instrumento, ha sido obtenido de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas conforme a las leyes de la República Mexicana, no existiendo enlace entre el origen, procedencia o destino de los recursos en comento o tales recursos se hayan generado derivados de actividades ilícitas o de grupos terroristas, por lo que desde este momento están de acuerdo en liberar a la Suscrita Notario de toda responsabilidad que en su caso pudiera existir, frente a cualquier autoridad judicial y/o administrativa, por la procedencia de dichos recursos con los que se paga la totalidad del precio a que se refiere el presente instrumento.----------

---------- **SEGUNDA.- DUEÑO BENEFICIARIO.-** Declaran los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.---

---------- **C L Á U S U L A S**----------

---------- **ESTATUTOS SOCIALES** ----------

---------- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación social es ***IKTAN STRATEGIES*** e irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE"** o de la abreviatura **"S.A.P.I. de C.V."**----------

---------- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La sociedad tiene domicilio en la **CIUDAD DE MÉXICO,** pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero y señalar domicilios convencionales en los contratos que se celebren.----------

---------- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad es **INDEFINIDA.**----------

---------- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** Dentro del marco jurídico aplicable, previa la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones necesarios, la sociedad tendrá por objeto:----------

---------- 1. La conformación, implementación, seguimiento y auditoría de sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental en actividades del sector energético y de hidrocarburos.----------

---------- 2. La realización de auditorías ambientales, de seguridad integral y gestiones administrativas para la obtención de diversas certificaciones de la industria del sector energético y de hidrocarburos, ante cualquier autoridad que resulte competente para conocer dichos temas.----------

---------- 3. Elaboración de justificaciones técnicas pormenorizadas para la demostración de equivalencia o superioridad de prácticas operativas, estándares nacionales e internacionales para las actividades del sector energético y el sector hidrocarburos.----------

---------- 4. La prestación de toda clase de servicios profesionales de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental en actividades del sector energético y de hidrocarburos, así como la prestación de los servicios que se requieran.--

M. En D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO
NOTARIO NO. 23
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO

---------- 5. Emitir los Informes de Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.----------

---------- 6. Emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.----------

---------- 7. Emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales.----------

---------- 8. Para liderar y emitir los informes de Investigación Causa Raíz de eventos ocurridos en el Sector Hidrocarburos.

---------- 9. Realizar el Estudio de Pérdida Máxima Probable aplicable a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural.----------

---------- 10. Emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades al Sector Hidrocarburos excepto de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.----------

---------- 11. Emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.----------

---------- 12. Llevar a cabo verificaciones de seguimiento y cumplimiento a normas oficiales mexicanas, en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo, gas natural, gasolina, diésel, combustóleos, turbosinas y materias que son competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las que sean necesarias para el desarrollo de actividades del Sector Energía y el Sector Hidrocarburos.----------

---------- 13. Llevar a cabo verificaciones de seguimiento y cumplimiento a disposiciones administrativas de carácter general, en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo, gas natural, gasolina, diésel, combustóleo, turbosinas y materiales que son competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las que sean necesarias para el desarrollo de actividades del Sector Energía y el Sector Hidrocarburos.----------

---------- 14. Llevar a cabo verificaciones de seguimiento y cumplimiento a normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas de referencia de PEMEX y normas de referencia internacionales, así como de buenas prácticas y estándares internacionales, en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo, gas natural, gasolina, diésel, combustóleo, turbosinas y materiales que son competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y las que sean necesarias para el desarrollo de actividades del Sector Energía y el Sector Hidrocarburos.----------

----------15. Elaborar diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación, en ingeniería petrolera, el Sector Energía y el Sector Hidrocarburos.----------

----------16. Brindar y fomentar asesoría con personas de índole pública o privada, en actividades relacionadas directa o indirectamente con la ingeniería petrolera, el Sector Energía, el Sector Hidrocarburos o temas afines.----------

---------- 17. Adquirir, comercializar, enajenar, usar y exportar patentes, marcas, licencias, formulas, nombres y avisos

COTEJADO

comerciales y en general toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual.----------

---------- 18. Celebrar contratos de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con el objeto de fomentar los objetos sociales.----------

---------- 19. Gestionar préstamos y conseguir dinero para cualquiera de los objetos sociales, así como girar, liberar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito, cheques u otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivas o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que acusen por medio de hipoteca o pignoración, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, venta o concesión de fideicomiso de todo o de parte de las propiedades de la sociedad para la realización de los fines sociales.----------

---------- 20. Adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento y/o en comisión todos los bienes muebles, inmuebles, maquinaria, equipo, materiales e instrumentos propios de la sociedad.----------

---------- 21. Proporcionar y recibir toda clase de servicios de asesoría, consultoría y otros servicios en materia industrial, mercantil, financiera, técnica, legal, fiscal, de ingeniería y cualquiera relacionada con la promoción, administración o manejo de sociedades, empresas, o industrias del sector energético.----------

---------- 22. Intercambio de conocimientos y experiencias técnicas, administrativas y operativas con toda clase de organismos, dependencias u organizaciones, públicas o privadas, directa o indirectamente relacionadas con la Industria Petrolera, el Sector Energía, el Sector Hidrocarburos o temas afines, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero.----------

---------- 23. Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales o Municipales, o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.----------

---------- 24. Actuar como comisionista y mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.----------

---------- 25. En general, realizar todo género de actos, contratos o convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de ley.----------

---------- 26. Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registro de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos.----------

---------- 27. Contratar, subcontratar y/o brindar a terceros los servicios de personal capacitado y especializado en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo, gas natural, gasolina, diésel, combustóleo, turbosinas, necesarias para el desarrollo de actividades del Sector Energía y el Sector Hidrocarburos. ----------

---------- 28. El contenido semántico de los objetivos mencionados es en forma enunciativa, nunca limitativa, por lo que en consecuencia la sociedad podrá además:----------

---------- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.----------

---------- b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.----------

---------- c) Formar parte de otras sociedades.----------

---------- d) Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias con la Administración Pública, sea federal o local.----------

M. En D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO NOTARIO No. 23 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO

---------- e) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables.-----

---------- f) Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores. ----------

---------- g) Adquirir obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores.----------

---------- h) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.----------

---------- i) Adquirir por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.----------

---------- j) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.----------

---------- k) Capacitar y adiestrar a personas, conforme a planes, programas y cursos previamente establecidos, ya sea sin o con conocimientos de validez oficial.----------

---------- l) Establecer agencias o representaciones y actuar como comisionistas, agente representante, mediador mercantil, mandatario o distribuidor de toda clase de casas nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero.

---------- m) Dar o tomar dinero en préstamos y otorgar las garantías que fueren necesarias.----------

---------- n) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros así como constituir garantías a favor de terceros.----------

---------- o) En general, la realización de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza.----------

---------- p) La sociedad no podrá llevar a cabo actividades reservadas al Estado ni aquellas que requieren autorización del mismo sin previamente haberla obtenido.----------

---------- **ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD**. La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana.----------

---------- **ARTÍCULO SEXTO.- CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA**.- La Sociedad será mexicana, por consiguiente se pacta la cláusula de exclusión de extranjeros, en consecuencia "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas, anteriormente por cualquier efecto llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en este párrafo, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".----------

----------**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**----------

---------- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. El capital de la sociedad es:**----------

---------- **CAPITAL SOCIAL.**----------

---------- A).- La porción fija del capital social sin derecho a retiro, es la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y estará representada por **CINCUENTA Y UN ACCIONES NOMINATIVAS**, con valor nominal de **UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** cada una, de la Clase "I".----------

---------- B).- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios.----------

---------- **ACCIONES.-** Las acciones representan el capital social y tendrán las siguientes características: son nominativas,

COTEJADO

son indivisibles, confieren iguales derechos y obligaciones, cada una otorga un solo voto en las Asambleas de Accionista, las acciones deberán estar expedidas dentro del plazo de un año, contado a partir de la constitución de la sociedad o de la fecha correspondiente a la Asamblea General de Accionistas que acuerde el aumento del capital social.----------

---------- Mientras se entregan las acciones podrán expedirse certificados provisionales nominativos, mismos que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.----------

---------- Se podrán emitir títulos que representen una o varias acciones, o uno o varios certificados provisionales, según sea el caso.----------

---------- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Todas las acciones tendrán derechos corporativos y económicos plenos con excepción de las Series de acciones que integren la Clase "II" que solo tendrán derecho a voto en las asambleas especiales de sus respectivas Series relacionadas con los proyectos de inversión al que se encuentren ligadas; asimismo, sus derechos económicos solo serán referidos a sus respectivas Series. Los accionistas contarán con derecho preferente de suscripción pleno, salvo los tenedores de acciones de la Clase "II", quienes tendrán derecho de suscripción preferente limitado a la Serie que les corresponda y a lo dispuesto en los presentes estatutos, siempre de manera proporcional con otros tenedores de la misma Serie de que se trate. ----------

---------- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL.-** El capital social podrá aumentarse o disminuirse conforme a las siguientes reglas:----------

---------- I. La parte fija del capital social podrá aumentarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, tras la correspondiente reforma al artículo Séptimo de los estatutos sociales. ----------

---------- II. El capital en su porción variable podrá ser aumentado ilimitadamente, o posteriormente disminuirse, siempre que se cumpla con la formalidad de que sea acordado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.----------

---------- III. Los términos y condiciones bajo los cuales deba llevarse a cabo un aumento de capital serán fijados por la asamblea de accionistas que decrete el aumento o cualquier asamblea de accionistas ulterior.----------

---------- IV. La Sociedad podrá disminuir el capital social por capitalización de pérdidas, o por reembolso a los accionistas de la proporción que corresponda del monto pagado de las acciones o en el caso de que las acciones no estuvieren totalmente pagadas, mediante liberación del accionista de la obligación de pagar el saldo insoluto, salvo que los accionistas se hubiesen puesto unánimemente de acuerdo acerca de las acciones que habrán de amortizarse o en otro procedimiento.--

---------- V. El capital social no podrá disminuirse a menos del mínimo exigido por estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- Cualquier aumento o disminución al capital social será registrado en un libro de variaciones de Capital que la Sociedad tendrá para tales efectos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedad Mercantiles.----------

---------- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONES.-** Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por certificados provisionales o títulos definitivos, que deberán cumplir con lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán amparar una o más acciones, serán firmados por al menos dos miembros del Consejo de Administración y contendrán inserto el artículo Sexto de los estatutos sociales.----------

---------- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REGISTRO DE ACCIONES**. La sociedad llevará un Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transferencia de que sean objeto las acciones representativas del capital social, conforme a lo dispuesto por los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el que se cumplirá con las disposiciones del artículo veintisiete del Código Fiscal de

M. En D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO NOTARIO No. 23 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO

la Federación o cualquier otro que lo sustituya.----------

---------- La sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el registro de acciones. Para estos efectos, dicho libro será cerrado dos días hábiles antes de la fecha señalada para cada Asamblea de Accionistas y será abierto de nuevo al día siguiente de la fecha en la que dicha asamblea haya sido o deba haber sido celebrada.----------

---------- La sociedad únicamente reconocerá transmisiones de acciones, de cualquier naturaleza que cumplan con lo dispuesto en estos estatutos sociales.----------

----------**DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES** ----------

---------- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.** En caso de que cualquier accionista de la Clase "II", de las Series "AA" y "BB" o cualesquiera otra Serie que en el futuro llegue a emitir la Sociedad, desee o pretenda vender parte o la totalidad de sus acciones, los accionistas de la Clase "I", proporcionalmente al número de acciones de que sean titulares en dicha Clase, tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas; en caso de no ejercer dicho derecho de preferencia, cualquier accionista de la Clase "II" podrá adquirir las acciones sin importar la Serie que detente. De ser dos o más accionistas de la Clase "I" los que desearen adquirir dichas acciones, podrán hacerlo en relación con las proporciones accionarias que detenten de acciones de la Clase "I". ----------

---------- **Términos y Condiciones, Derecho de Preferencia**:----------

---------- Para efectos del párrafo anterior, y de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto de estos estatutos; en lo conducente, los accionistas de la Clase "II", se obligan a que, una vez que decidan la venta de parte o la totalidad de sus acciones, deberán notificárselo por escrito a los accionistas de la Clase "I" al domicilio señalado en el Libro de Registro de Accionistas, señalando el número de acciones que deseen vender, así como el precio determinado, el método y/o la forma de pago, y demás términos y condiciones de venta. Una vez recibida la notificación de venta, los accionistas notificados contarán con quince días hábiles para responder por escrito al accionista titular de las acciones en venta en su domicilio señalado en el Libro de Registro de Accionistas, si desean o no ejercer su derecho de preferencia. En los casos anteriores, los accionistas entregarán copia de sus respectivas notificaciones al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.----------

---------- Si transcurrido el período de quince días hábiles, cualquiera de los accionistas con el derecho de preferencia no hubiese manifestado al accionista titular de las acciones en venta su deseo de adquirir su parte proporcional de las acciones ofrecidas se entenderá que renuncian los accionistas de dicha Clase "I" a su derecho de preferencia y el resto de los accionistas de cualquier Serie de la Clase "II" podrán ejercer proporcionalmente el derecho de preferencia respecto de dichas acciones durante un periodo adicional de cinco días hábiles a partir de que se les notifique por escrito por parte de los accionistas que deseen vender, que dichas acciones están disponibles.----------

---------- Si transcurrido el periodo adicional de cinco días hábiles, aún quedaran acciones objeto de la notificación de venta sin adquirir, podrán adquirirlas primero los accionistas de la Clase "I"; y, posterior a 15 días hábiles sin el ejercicio de estos últimos, podrá adquirirlas cualquier tercero interesado guardando siempre las limitaciones establecidas en estos estatutos, en el entendido de que dicha venta no podrá realizarse en términos más favorables a los contenidos originalmente en la notificación de venta.----------

---------- En el evento de que por cualquier razón no se concluyera con dicho tercero la compraventa de las acciones objeto de la notificación de venta en un plazo de treinta días contados a partir del vencimiento del periodo de oferta a los accionistas de la Clase "II", los accionistas de la Clase "I" conservarán su derecho de preferencia aquí estipulado, por lo que deberá realizarse nuevamente la notificación de venta.----------

COTEJADO

---------- Una vez pactada la venta por el accionista que desee enajenar sus acciones, siguiendo lo dispuesto en este artículo y siempre con la salvedad a que se refiere el artículo Décimo Quinto, deberá ser previamente autorizada en definitiva en términos de este último numeral, por el consejo de administración de la Sociedad. ----------

---------- No se podrá hacer Oferta y Ninguna Oferta de Tercero se considerará que ha sido hecha mientras otra Oferta u Oferta de Tercero está ocurriendo o está pendiente o mientras el Cierre con relación a cualquier Oferta u Oferta de Tercero esté pendiente. Si una Parte que Ofrece hiciera ofertas simultaneas conforme a dos Secciones distintas de este Artículo, entonces ambas serán nulas y sin efecto.----------

----------El Accionista que intente dar en prenda sus acciones o imponer cualquier gravamen a ellas, deberá obtener el consentimiento por escrito de los otros Accionistas----------

---------- El incumplimiento a lo estipulado en el presente artículo conferirá al accionista afectado la acción de retracto, por virtud de la cual podrá demandar judicialmente la nulidad de la operación bajo la cual se hubieren transmitido las acciones, encontrándose facultado además el accionista vulnerado, para reclamar el pago de los daños y perjuicios que le hubieren sido ocasionados por el accionista incumplido.----------

---------- Se entenderá que cualquiera de los accionistas ha violado el derecho de preferencia de los otros accionistas, cuando no hubiere realizado las notificaciones precisamente en los términos y condiciones estipulados en el presente artículo. En este evento el precio de las acciones que a este le hubiesen correspondido será fijado en una cantidad igual al valor en libros (capital contable) que tenga cada una de dichas acciones en ese momento, menos un descuento del cincuenta por ciento.----------

---------- **AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES** ----------

---------- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. AUTORIZACIÓN DE VENTA**. Salvo si queda expresamente autorizado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en ningún caso, y por ningún motivo, podrán vender los accionistas sus acciones a personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que tengan conflicto de intereses con la Sociedad o con cualquiera de los proyectos de inversión de ésta, o bien, que sean competidores de la Sociedad o de cualquiera de sus proyectos de inversión, directa o indirectamente. Las acciones no podrán ser por ningún motivo vendidas cuando el origen de los recursos para su compra sea presumiblemente ilícito, lo anterior bajo la estricta responsabilidad del accionista que las enajene. -------

---------- El Consejo de Administración definirá, para cada caso, si el posible adquirente tiene conflicto de interés o es un competidor de la Sociedad mediante resolución tomada por mayoría de votos que significará la mitad más uno de los consejeros de que se trate. Dicha resolución deberá tomarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que el accionista vendedor haya pactado la venta con un comprador y lo haya notificado fehacientemente al Presidente del Consejo de Administración. En caso de que el Consejo de Administración no resuelva en ese periodo, se entenderá que el posible adquirente tiene conflicto de intereses o es un competidor y la venta no podrá ser efectuada, debiendo observarse de nueva cuenta el procedimiento indicado en el artículo Décimo Cuarto. El Consejo de Administración no será responsable de cualquier obligación que en que llegase a incurrir el accionista enajenante que no observe lo dispuesto en el presente artículo antes de pactar en definitiva la venta de sus acciones con un comprador.----------

---------- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TAG ALONG**. En caso de que el o los accionistas que detenten el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado de la Sociedad deseen realizar la venta de sus acciones a terceras personas, individualmente o en su conjunto, y una vez habiendo cumplido con lo dispuesto en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto anteriores, los accionistas que cuenten con el cuarenta y nueve por ciento restante tendrán el derecho de exigir al accionista oferente, el cual tendrá la obligación de incluir en su oferta y, en su caso, de adquirir las acciones de las

M. En D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO NOTARIO No. 23 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO

que sean titulares los demás accionistas. Todas las acciones deberán ofrecerse en venta y enajenarse al mismo precio y bajo los mismos términos y condiciones.----------

---------- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DRAG ALONG**. En caso de que los accionistas de la Clase "I", vayan a realizar la venta de la mayoría o de la totalidad de las acciones a cualquier tercero, tendrán el derecho de exigir al resto de los accionistas de la Clase "II", en su conjunto, la venta, y éstos tendrán la obligación de vender la mayoría o la totalidad de las acciones de que sean titulares, según estipule la oferta de compra, conjuntamente con las acciones de los accionistas de la Clase "I" y en los mismos términos y condiciones en que hayan acordado la venta o transmisión de dichas acciones al citado tercero, incluyendo el precio por acción. Los accionistas de la Clase "II", se obligan irrevocablemente a vender o transmitir sus acciones en los términos de este apartado, en el plazo que les indiquen los accionistas de la Clase "I", el cual en todo caso no podrá ser mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud realizada por los propios accionistas de la Clase "I". Para efectos de este artículo el término mayoría significará la mitad más una de las acciones de la Clase "I".-

----------**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**----------

---------- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias, extraordinarias, generales y especiales. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el presidente del Consejo de Administración, por la o las personas que expresamente sean designadas por la asamblea de accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aun para los ausentes o disidentes, salvo por los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas generales ordinarias, extraordinarias, generales y especiales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar por lo menos una Asamblea General Ordinaria de accionistas, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.----------

---------- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como sobre la exclusión de accionistas o sobre cualesquiera otros asuntos incluidos en el orden del día que no estén expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la competencia de la asamblea extraordinaria.----------

----------**EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS**----------

---------- Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que cualquiera de los accionistas de la Sociedad ha incurrido en una causal de exclusión cuando tenga lugar: ----------

---------- a) El incumplimiento de obligaciones previstas en estos estatutos o la violación de alguna ley o reglamento; -----

---------- b) La violación de la ética profesional o el incurrir en actos u omisiones que resulten en detrimento del prestigio de la Sociedad o del accionista de que se trate; ----------

---------- c) Los actos u omisiones que impliquen una violación al objeto o fines sociales o que obstaculicen la consecución de los mismos;----------

---------- d) La revelación de información propia de la Sociedad, de cualquiera de sus proyectos, de sus clientes o beneficiarios finales a cualquier tercero ajeno a la Sociedad sin autorización;----------

---------- e) El borrar, duplicar, transmitir, respaldar, modificar o de cualquier forma extraer datos o información de archivos, documentos públicos, privados y/o electrónicos, propiedad de la Sociedad, de sus clientes o beneficiarios finales sin autorización y/o violar el aviso de privacidad vigente de la Sociedad;----------

---------- f) Su contratación o participación directa o indirectamente, ya sea de manera personal o como empleado, socio,

COTEJADO

accionista, asociado, director, asesor, consultor, funcionario o gerente, o en cualquier otra forma, incluso a través de interpósita persona física o moral, en actividades que impliquen una competencia directa a los negocios de la Sociedad o a los negocios o proyectos de los clientes de ésta a los que haya sido asignado en su calidad de socio de la misma, o con los que haya tenido contacto o de los que haya obtenido información debido a dicha calidad de socio, dentro del territorio de la República mexicana o de cualquier otro territorio en que dichos negocios o actividades hayan sido desarrollados.----------

---------- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**. Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualquiera de los asuntos a que se refieren los siguientes incisos: ----------

---------- I. Prórroga de la duración de la Sociedad.----------

---------- II. Disolución anticipada de la Sociedad.----------

---------- III. Aumento o reducción del capital social en su parte fija.----------

---------- IV. Cambio de objeto social.----------

---------- V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.----------

---------- VI. Transformación de la Sociedad.----------

---------- VII. Fusión con otra Sociedad o escisión de la Sociedad.----------

---------- VIII. Emisión de acciones privilegiadas.----------

---------- IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones privilegiadas.----------

---------- X. Emisión de bonos.----------

---------- XI. Cualquier modificación estatutaria.----------

---------- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**. Serán Asambleas Generales aquellas en que se convoque a la totalidad de los accionistas. Serán especiales aquellas en las que se convoque solamente a los tenedores de una de las series o clase de acciones representativas del capital social de la Sociedad.----------

---------- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**. Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán realizarse por el Secretario o Presidente del Consejo de Administración cuando éstos así lo decidan o cuando al menos dos consejeros propietarios se lo soliciten por escrito al Presidente. Cada accionista o grupo de accionistas que sea propietario de acciones que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad, incluyendo los accionistas de la Clase "II", de las Series "AA" y "BB" en los asuntos específicos en que tengan derecho a voto, tendrán derecho a solicitar en cualquier momento al Presidente del Consejo de Administración que se convoque a una asamblea de accionistas, ya sea general o especial, o bien, el aplazamiento por una sola vez de la votación de cualquier asunto sobre el cual se consideren insuficientemente informados.----------

---------- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**.- Las convocatorias para Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, se publicarán en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.----------

---------- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**. Las asambleas podrán celebrarse, sin previa publicación de convocatoria y sus resoluciones serán válidas, si la totalidad de las acciones en circulación con derecho a voto, según el tipo de asamblea de que se trate, están representadas en la asamblea y participan al momento de la votación, de conformidad con lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley general de Sociedades Mercantiles.----------

---------- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por la persona o personas que designen por medio de un poder general, poder especial o mediante simple carta poder.----------

---------- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**.- Las actas de las asambleas de accionistas deberán ser transcritas al libro

M. En D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO
NOTARIO No. 23
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO

especialmente destinado para tal propósito y deberán firmarse por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea, así como por el o los escrutadores y el o los comisarios presentes.----------

---------- Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios que hubieren asistido.----------

---------- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración no asistiere a alguna asamblea, ésta será presidida por la persona designada por simple mayoría de los accionistas con derecho a voto presentes, es decir, por la mitad más uno de los accionistas presentes.----------

---------- El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, desempeñará tal cargo la persona designada por simple mayoría de los accionistas con derecho a voto presentes.-

---------- Antes de instalarse una asamblea de accionistas, quien la presida designará, de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes, a uno o más escrutadores, quienes harán el recuento de las personas presentes, del número de acciones representadas y del número de votos que puedan emitirse en función del total de acciones representadas, a efecto de que, en su caso, el Presidente de la asamblea la declare legalmente instalada y procederá al desahogo de la orden del día correspondiente. ----------

---------- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el orden del día, deberán discutir, aprobar, ordenar aclaraciones o rechazar el informe del Consejo de Administración, que incluya los informes y estados financieros a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Mercado de Valores no será necesario la publicación de sus estados financieros. Asimismo, tomará las medidas que juzgue oportunas, designará a los miembros del Consejo de Administración y al comisario o comisarios, así como, en su caso, determinará sus remuneraciones.----------

---------- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**. Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, en ella, la mayoría de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. En caso de que no se reúna el quórum establecido, se realizará una segunda convocatoria en los términos del artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las acciones representadas en la asamblea. Para efectos de este artículo el término mayoría significará el cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a votos presentes.----------

---------- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**. Para que sean válidas las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas en primera convocatoria, deberán estar representadas en la misma, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad. Sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen el cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad. En caso de que no se reúna el quórum establecido, se realizará una segunda convocatoria en los términos del artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social.----------

COTEJADO

---------- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Para que sean válidas las asambleas especiales de accionistas celebradas en primera convocatoria, deberán estar representadas en la misma, cuando menos, el cincuenta por ciento de los tenedores de la serie o clase de acciones representativas del capital social que participen en dicha asamblea. En caso de que no se reúna el quórum establecido, se realizará una segunda convocatoria en los términos del artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. A este respecto, por mayoría se entenderá la mitad más una de las acciones representadas.----------

---------- **DERECHO DE VETO** ----------

---------- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**.- El voto favorable de la mayoría de las acciones de la Clase "I" será necesario para resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos, ya sea en primera, segunda o ulterior convocatoria:----------

---------- I. Aumento del capital social y emisión de acciones.----------

---------- II. Pagos de dividendos.----------

---------- III. Nombramiento de apoderados con facultades generales y especiales.----------

---------- IV. Aprobación del presupuesto anual, planes de negocios y proyectos de inversión y sus modificaciones.----------

---------- V. Contratación de pasivos de cualquier clase, fuera de los aprobados en el presupuesto anual.----------

---------- VI. Nombramiento y remoción de los funcionarios de primero y segundo nivel. ----------

---------- VII. Aprobación de la política general de sueldos, salarios compensaciones, gratificaciones y prestaciones en general.----------

---------- VIII. Constitución de comités y el nombramiento de los miembros que integren éstos, así como el establecimiento de sus facultades y responsabilidades.----------

---------- IX. Nombramiento y contratación del auditor externo.----------

---------- X. Nombramiento de la(s) persona(s) que haya(n) de comparecer a las asambleas de accionistas de subsidiarias.-

---------- XI. Aprobación respecto al otorgamiento de cualesquiera garantías, fuera de las aprobadas en el presupuesto anual. ----------

---------- XII. Aprobación respecto de la transferencia, venta, cesión, enajenación o traspaso por cualquier título legal de acciones de subsidiarias.----------

---------- XIII. Operaciones con compañías o partes relacionadas, fuera de las aprobadas en el presupuesto anual.----------

---------- XIV. Adquisición, venta o gravamen de cualquiera de los activos que, en lo individual o en su conjunto, sean por un monto igual o superior al veinticinco por ciento del capital contable de la Sociedad.----------

---------- XV. Aplicación o utilización de cualesquiera reservas especiales fuera del curso normal de los negocios.----------

---------- XVI. Cualesquiera transacciones no comprendidas en el presupuesto anual correspondiente que, en lo individual o en su conjunto, sean por un monto igual o superior al veinticinco por ciento del capital contable de la Sociedad.----------

---------- XVII. Cambio de estatutos sociales de la Sociedad.----------

---------- XVIII. Fusiones con otras sociedades o adquisiciones de acciones o activos con valor superior a la mitad del capital contable de la Sociedad.----------

---------- XIX. Escisión de la Sociedad.----------

---------- XX. Exclusión de uno o varios accionistas.----------

---------- En el evento de que por cualquier causa llegare a existir una diferencia o problema insuperable entre los accionistas con derecho a voto de la Sociedad, que les impida llegar a acuerdos, los accionistas convienen desde este

M. En D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO NOTARIO No. 23 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO

momento que el accionista con mayor número de acciones en ese momento podrá comprar las acciones del otro accionista; o en caso de ser varios los que detenten dicha Serie, podrán adquirir las del accionista minoritario en forma proporcional al de las acciones de las que sean propietarios. El precio de venta de las acciones será a valor contable. ----------

----------**RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA**----------

---------- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**.- Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de accionistas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, según el tipo de asamblea de que se trate, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general, extraordinaria, ordinaria o en asamblea especial, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá expedir certificaciones respecto de las resoluciones así adoptadas. Asimismo, el secretario del consejo de administración o algún consejero del mismo, harán constar en el libro de actas de asambleas, dichas resoluciones, indicando que las mismas fueron aprobadas por unanimidad y confirmadas por escrito, mediante las firmas de todos los accionistas.----------

----------**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**----------

---------- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**. La administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración. Cada accionista o grupo de accionistas que sea propietario de acciones que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad tendrán derecho a nombrar a un consejero propietario y a su respectivo suplente.----------

---------- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO**. Los consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad estarán en funciones hasta que se nombre a sus sucesores y tomen sus puestos, y pueden reelegirse tantas veces como se considere necesario. Los consejeros suplentes pueden solamente sustituir a los consejeros propietarios nombrados por los mismos Accionistas que nombraron a los consejeros suplentes. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá nombrar a un Presidente, un Vice-Presidente y un Tesorero del Consejo de Administración; así como a un Secretario y un Pro-Secretario quienes podrán o no ser miembros del Consejo de Administración, así como a cualquier otro funcionario que considere apropiado o necesario. Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no hace dichos nombramientos, el Consejo de Administración en la primera reunión después de su designación, podrá realizar tales designaciones ----------

---------- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad serán indemnizados por la Sociedad en el caso de que incurran en responsabilidad como resultado del cumplimiento con sus correspondientes deberes, y si no son responsables por dichas acciones----------

---------- La Sociedad podrá tener un Director General o Co-Directores Generales, uno o más Directores y/o Gerentes, uno o más Sub-Gerentes y los demás ejecutivos que determine. La Asamblea General Ordinaria, el Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad pueden nombrar a la o las personas a quienes se les designará con el cargo de Director General o Co-Directores Generales. El Director General o Co-Directores Generales podrán nombrar a los Directores, Gerentes o Sub-Gerentes de la Sociedad que él o ellos consideren aconsejable y otorgarles las facultades y autoridad necesarias para el cumplimiento de sus deberes.----------

---------- El Director General o Gerente de la Sociedad, Directores, Gerentes y Sub-Gerentes estarán en funciones indefinidamente hasta que renuncien a sus puestos o sus nombramientos sean revocados mediante la resolución de la Asamblea General de Accionistas Ordinaria, del Administrador Único o del Consejo de Administración de la Sociedad, o del Director General, según sea el caso.----------

---------- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como el Director Ejecutivo o Gerente de la

COTEJADO

Sociedad o Director, Gerentes y Sub-Gerentes pueden o no ser Accionistas de la Sociedad.----------

---------- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán designados por mayoría de votos de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y gozarán de las facultades que se contienen en los presentes estatutos sociales. Para efectos de este artículo el término mayoría significará la mitad más una de las acciones con derecho a voto, presentes en el momento de la votación.----------

----------**SESIONES Y QUORUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**----------

---------- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO**. El Consejo de Administración puede reunirse en cualquier lugar, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, anunciando dicho lugar con anticipación en la convocatoria respectiva para la sesión correspondiente.----------

---------- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán realizarse por el Secretario o Presidente cuando éstos así lo decidan o cuando al menos dos consejeros propietarios se lo soliciten por escrito al Presidente.----------

---------- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO**. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser por escrito y enviadas a todos los miembros propietarios, a sus suplentes y a todos los comisarios, con por lo menos ocho días naturales de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión, por correo certificado con acuse de recibo a los domicilios, o dirección de correo electrónico que, en su caso, cada consejero hubiere proporcionado para ese fin a la Sociedad y al Secretario del Consejo de Administración, por escrito. La convocatoria contendrá hora, fecha y lugar de reunión y la enunciación de los asuntos a tratar en la misma. Cualquier sesión del Consejo de Administración será considerada válida, sin importar la forma en que hubiere sido convocada, cuando estén presentes en ella todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes que integren el Consejo de Administración.----------

---------- Habrá quórum, y por lo tanto, se considerarán legalmente instaladas aquellas sesiones del Consejo de Administración celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a emitir un voto con respecto a cualquier asunto que requiera del mismo en una sesión de Consejo de Administración. El Presidente del Consejo no tendrá voto de calidad en caso de un empate.----------

----------Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se cuente con el voto favorable de la mayoría de consejeros propietarios o, en su caso, de sus suplentes. Los miembros suplentes únicamente contarán con voto en caso de ausencia del miembro propietario.----------

---------- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en un libro especialmente destinado para tal propósito y deberán ser firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario de la sesión.----------

---------- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO**. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración por unanimidad de votos de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito con la firma autógrafa de cada consejero propietario y el documento correspondiente original sea enviado al Secretario del Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración deberá expedir certificados con respecto a las resoluciones así adoptadas. Los documentos que contengan resoluciones adoptadas mediante consentimiento unánime por escrito deberán adherirse o transcribirse al libro de sesiones del Consejo de Administración.----------

---------- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración. Si el Presidente no se encuentra presente en la sesión, su cargo será desempeñado por el consejero designado por mayoría de

M. En D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO
NOTARIO No. 23
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO

votos de aquellos presentes. Las actas de todas las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en un libro de actas y serán firmadas por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la sesión.----------

----------**FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**----------

---------- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO**. El Consejo de Administración y sus miembros serán el representante legal de la Sociedad y tendrán las siguientes facultades:----------

----------**I. Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas la facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con Ley, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, estando por lo tanto facultado, en forma enunciativa más no limitativa para: intentar y desistirse de toda clase de procedimientos y juicios, inclusive amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, transigir, someterse a arbitraje; ratificar y/o reconocer documentos públicos o privados, formular y absolver posiciones, incluso de carácter laboral, para recusar jueces; para recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley. El poder a que alude este inciso se ejercerá ante particulares, ante árbitros y arbitradores y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de carácter federal o local, y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, y autoridades del trabajo e incluye la facultad de celebrar convenios judiciales y extrajudiciales y asistir y comparecer en toda clase de audiencias conciliatorias.----------

---------- **II. Poder general para actos de administración**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México.----------

---------- **III. Poder general para suscribir toda clase de títulos de crédito**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.---------- -

---------- **IV. Poder general para actos de dominio** de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México.----------

---------- **V.** Ejercitar el poder general de la Sociedad para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los siguientes artículos de la Ley Federal del Trabajo: once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y siguientes, y ochocientos setenta, para que comparezca ante las autoridades laborales en aquellos asuntos en los que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas; para absolver posiciones y realizar cualquier tipo de actuaciones que, de manera enunciativa más no limitativa, represente a la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las juntas de conciliación y arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante de la misma.----------

---------- **VI.** Abrir, operar y cerrar cuentas con instituciones bancarias y financieras de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a nombre de la Sociedad, así como designar, sustituir o revocar a las personas que puedan operarlas y girar contra las mismas. ----------

COTEJADO

---------- **VII.** Nombrar y remover al director general y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y determinar sus condiciones de trabajo, remuneraciones y facultades.----------

---------- **VIII**. Formular códigos de conducta y/o reglamentos internos de trabajo.----------

---------- **IX.** Convocar a asambleas de accionistas y ejecutar sus resoluciones.----------

---------- **X**. Ejecutar todos los actos permitidos por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.----------

----------**XI**. Conferir poderes generales y especiales, con o sin facultades de substitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la Sociedad.----------

---------- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más comisarios o a un comité de vigilancia integrado por consejeros que ejerzan las funciones de auditoría en sustitución de la figura del comisario, según lo determine la asamblea de accionistas. Si la asamblea lo considerase pertinente designará a uno o más comisarios suplentes. Los comisarios o, en su caso, los miembros del comité de vigilancia podrán o no ser accionistas de la Sociedad, durarán un año en su cargo, podrán ser reelectos y deberán cumplir con sus obligaciones hasta en tanto tomen posesión de sus cargos las personas designadas para sustituirlos.----------

---------- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**. Los comisarios o, en su caso, los miembros del comité de vigilancia, tendrán las obligaciones y facultades previstas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán designados por el voto favorable de los accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto representativas del capital social la Sociedad. Cada accionista o grupo de accionistas que sea propietario de acciones que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad tendrán derecho a nombrar a un comisario y a su respectivo suplente o, en su caso, a un miembro del comité de vigilancia. En caso de desavenencia entre los Comisarios de la sociedad respecto de algún asunto en específico prevalecerá la instrucción, recomendación o resolución de la mayoría de estos. En el entendido que el término mayoría significa la mitad más uno de los comisarios designados.----------

---------- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**.- La asamblea general de accionistas podrá establecer la obligación para el (los) comisarios o miembros del comité de vigilancia, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, determinando el importe y características de la misma.----------

----------**EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA**----------

----------**UTILIDADES Y PÉRDIDAS**----------

---------- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO**.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del presente año. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración, preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria anual de accionistas.----------

---------- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO**. Los estados financieros, junto con los documentos justificativos, deberán entregarse al comisario o comisarios o, en su caso, al auditor externo y al comité de vigilancia, cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria anual de accionistas. ----------

---------- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**. Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciban los estados financieros, los comisarios o, en su caso, el comité de vigilancia, tomando en consideración la opinión por escrito del auditor externo, deberán presentar al Consejo de Administración un informe respecto de la veracidad,

M. En D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO NOTARIO No. 23 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO

suficiencia y razonabilidad de la información que les haya sido presentada. Dichos documentos quedarán en poder del Consejo de Administración y a disposición de los accionistas, para su revisión, por un término de quince días naturales anteriores a la fecha señalada para la Asamblea General Ordinaria anual de accionistas.----------

---------- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas de la siguiente manera:----------

---------- **I.** El cinco por ciento para constituir y, si fuese necesario, reconstruir el fondo de reserva legal hasta que sea igual a, cuando menos, el equivalente al veinte por ciento del capital social.----------

---------- **II.** El saldo para lo que determine la Asamblea de Accionistas. ----------

---------- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y si éstos fueren insuficientes, por el capital social pagado. ----------

----------**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**----------

---------- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, por resolución adoptada por los accionistas de acuerdo con lo dispuesto por estatutos, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Una vez disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores designados por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la asamblea no realizare la designación correspondiente, ésta será efectuada por un Juez Civil del domicilio social, a solicitud de cualquier accionista.----------

---------- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** A falta de instrucciones expresas en contrario dadas a los liquidadores por la Asamblea de Accionistas, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:--

---------- **I.** Conclusión de los negocios u operaciones pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.----------

---------- **II.** Cobro de cuentas por cobrar y pago de deudas.----------

---------- **III.** Venta o realización de todos los activos de la Sociedad.----------

---------- **IV.** Preparación del balance general de liquidación.----------

---------- **V.** Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción al número de acciones y siempre observando las reglas de distribución que respecto de cada serie o clase de acciones hubiere establecido la asamblea de accionistas.----------

----------**DISPOSICIONES GENERALES**----------

---------- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** Para todos aquellos asuntos no previstos por estos estatutos sociales, se estará a las disposiciones del Título I, Capítulo UNO y Secciones I y II de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y las disposiciones aplicables de los Códigos de Comercio y Código Civil Federal.----------

---------- **T R A N S I T O R I O S**----------

---------- **PRIMERO.**- El **capital social mínimo fijo** de la sociedad es la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** representado por **CINCUENTA Y UN ACCIONES** nominativas con un valor de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** cada una, sin derecho a retiro, el cual quedó totalmente **suscrito y pagado en efectivo** de la siguiente manera:----------

---------- **ACCIONISTAS** ---------- **ACCIONES**----------**IMPORTE**------

---------- **SALVADOR DE ANDA ROSAS**----------**17**----------**$17,000**-----

----------**RODOLFO CASTRO GONZALEZ**----------**17**----------**$17,000**----

COTEJADO

----------**ADRIAN CORDERO LOVERA**----------**17**----------**$17,000**---

----------**T O T A L**----------**51**----------**$ 51,000**---

---------- El **capital social variable es ilimitado y** está representado por acciones ordinarias, comunes y nominativas, sin expresión de valor nominal.----------

---------- **SEGUNDO.**- Los fundadores al firmar éste Instrumento tomaron los siguientes acuerdos por unanimidad de votos:- **ADMINISTRACIÓN.-** Que la Sociedad por el momento y mientras no se acuerde lo contrario sea Administrada por un Consejo de Administración integrado de la siguiente manera: ----------

---------- **PRESIDENTE: SALVADOR DE ANDA ROSAS.**----------

---------- **TESORERO: RODOLFO CASTRO GONZALEZ.**----------

---------- **SECRETARIO: ADRIAN CORDERO LOVERA.**----------

---------- Quienes gozarán conjunta y/o separadamente de las facultades que se mencionan en el artículo trigésimo noveno de éste Instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.----------

---------- **TERCERO.- APODERADO.-** Designan como Apoderado Legal de la Sociedad al señor **MIGUEL ANGEL VARGAS MEJIA**, quien gozará de las facultades que se mencionan en el artículo trigésimo noveno de éste Instrumento que se señalan a continuación, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, las cuales se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.----------

---------- **CUARTO.-** Los comparecientes manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo fijo.----------

---------- **QUINTO.-** Que el primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de este Instrumento, al treinta y uno de Diciembre del año en curso y los subsecuentes del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.----------

---------- **SEXTO.- JURISDICCIÓN.-** Declaran las partes en el acto de la firma del presente Instrumento de constitución de sociedad, que renuncian al fuero que por razón de su domicilio les pudiera corresponder y se someten expresamente a los Tribunales del domicilio social de la sociedad.----------

---------- **SÉPTIMA.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN.-** Los gastos y honorarios que se causen o devenguen con motivo del otorgamiento de este Instrumento, expedición de testimonio y Registro, serán pagados por la Sociedad que se constituye.----------

----------**G E N E R A L E S**----------

---------- Los comparecientes por sus generales, manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser Mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos: ----------

---------- El señor **SALVADOR DE ANDA ROSAS**, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos noventa, soltero, Ingeniero Petrolero, con domicilio en Avenida Jardín número doscientos cincuenta y uno, Alcaldía Azcapotzalco, código postal cero dos mil ochocientos sesenta, en la Ciudad de México, de paso por esta Ciudad.----------

---------- Al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo.----------

---------- Registro Federal de Contribuyentes "A, A, R, S, nueve, cero, uno, dos, dos, cuatro, L, Y, cuatro".----------

---------- Clave Única de Registro de Población "A, A, R, S, nueve, cero, uno, dos, dos, cuatro, H, D, F, N, S, L, cero, cero", Folio "cuatro, cero, dos, cero, dos, uno, siete", con fecha de Inscripción catorce de Octubre de mil novecientos noventa y siete.----------

M. En D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO NOTARIO NO. 23 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO

---------- Se identifica con Cédula Profesional número ocho, ocho, cuatro, dos, cuatro, cinco, siete, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, de fecha veinte de Octubre del año dos mil catorce.- ---------- El señor **RODOLFO CASTRO GONZALEZ**, originario de la Ciudad de México, donde nació el día dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, casado, Profesionista, con domicilio en Norte Nueve, Poniente Doce, manzana mil trescientos setenta, lote veinticuatro, Colonia Maria Isabel, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, de paso por esta Ciudad.----------

---------- Al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo.----------

---------- Registro Federal de Contribuyentes "C, A, G, R, ocho, cuatro, cero, cuatro, uno, seis, H, S, tres".----------

---------- Clave Única de Registro de Población "C, A, G, R, ocho, cuatro, cero, cuatro, uno, seis, H, M, C, S, N, D, cero, ocho", Folio "uno, cinco, cuatro, cinco, dos, nueve, dos, siete", con fecha de Inscripción cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.----------

---------- Se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, Clave de Elector "C, S, G, N, R, D, ocho, cuatro, cero, cuatro, uno, seis, uno, cinco, H, cuatro, cero, cero", año de Registro dos mil dos.----------

---------- El señor **ADRIAN CORDERO LOVERA,** originario de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde nació el día seis de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, profesionista, con domicilio en calle Polanco número doscientos treinta y tres, Colonia Metropolitana Tercera Sección, código postal cincuenta y siete mil setecientos cincuenta, en esta Ciudad.------

---------- Al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo.----------

---------- Registro Federal de Contribuyentes "C, O, L, A, ocho, cuatro, cero, cuatro, cero, seis, P, J, uno".----------

---------- Clave Única de Registro de Población "C, X, L, A, ocho, cuatro, cero, cuatro, cero, seis, H, M, C, R, V, D, cero, nueve", Folio "uno, nueve, dos, ocho, seis, tres, seis, dos, uno", con fecha de Inscripción treinta de Junio del año dos mil tres.----------

---------- Se identifica con Pasaporte número "P, M, E, X, G, dos, siete, cuatro, seis, uno, siete, tres, tres", expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil diecisiete.----------

---------- **CERTIFICACIONES NOTARIALES** ----------

---------- **YO, LA NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:** ----------

---------- **I.-** Que solicite a los señores **SALVADOR DE ANDA ROSAS, RODOLFO CASTRO GONZALEZ Y ADRIAN CORDERO LOVERA,** y me exhiben su Registro Federal de Contribuyentes, con su Cédula de Identificación Fiscal, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia fotostática de las misma se agrega al apéndice de éste instrumento marcada con la letra y número que le corresponda y una más al testimonio que del presente se expida como parte integrante del mismo.----------

---------- **II.-** De que identifico a los comparecientes y su capacidad legal.----------

---------- **III.-** De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito y tuve a la vista.----------

---------- **IV**.- Que se puso a disposición de los comparecientes el Aviso de Privacidad emitido por la Suscrita Notario, quienes manifiestan su conformidad con el tratamiento de sus datos personales. ----------

---------- **V.-** De que les leí el presente instrumento a los comparecientes, explicándoles, por considerarlo necesario atento a la naturaleza del acto del valor y consecuencias legales del contenido del mismo, haciéndoles saber las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y bien enterados de su contenido lo ratifican y firman ANTE MI, el mismo día del

COTEJADO

mes y año de su otorgamiento.- QUEDANDO DESDE LUEGO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR NO CAUSAR NINGÚN IMPUESTO.- DOY FE.----------

SALVADOR DE ANDA ROSAS.----------RÚBRICA.-

RODOLFO CASTRO GONZALEZ.----------RÚBRICA.-

ADRIAN CORDERO LOVERA.----------RÚBRICA.-

ANTE MI: MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.----------RÚBRICA.-

EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

------ YO, LA MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL. ----------

----------**C E R T I F I C O**----------

------ QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL LA CUAL OBRA EN EL APENDICE A MI CARGO EN EL VOLUMEN **"1,210"** DE LA ESCRITURA NÚMERO **65,330** CON LA QUE CONCUERDA EXACTAMENTE EN TODAS SUS PARTES LO QUE HAGO CONSTAR EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO UNO DE LA LEY ORGÁNICA DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.----------

-------EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.----------

M. En D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO NOTARIO No. 23 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COTEJADO